

CIRCULAR INFORMATIVA DEL ICOVV. nº18-06

**TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE LAS PRESCRIPCIONES
VETERINARIAS DE ANTIBIÓTICOS DESTINADOS A ANIMALES PRODUCTORES
DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO**

El objetivo del Real decreto 191/2018, de 6 de abril, es el de **establecer la transmisión electrónica a la autoridad competente de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos y piensos medicamentosos formulados con base en premezclas que sean antibióticos**, con la finalidad de obtener la información necesaria para conocer los antibióticos prescritos en las explotaciones ganaderas y adoptar las medidas que se precisen sobre el uso de antibióticos en medicina veterinaria, si procede.

Lo dispuesto en esta norma únicamente se aplicará a las prescripciones destinadas a animales productores de alimentos para consumo humano. **No se aplicará a las prescripciones destinadas a animales de compañía.**

Obligaciones del Veterinario prescriptor.

1. ¿Qué datos se deberá comunicar?

Se deberá comunicar los datos mínimos que figuran en el anexo I de la norma al prescribir antibióticos o piensos medicamentosos formulados en base a premezclas medicamentosas que sean antibióticos, a animales productores de alimentos para consumo humano. (se incluye a continuación de la circular).

2. ¿A quién se ha de comunicar?

A la base de datos de la autoridad competente de la comunidad autónoma en que radique la explotación a la que se destina el medicamento o pienso medicamentoso.

3. ¿Cómo se comunicará?

A través de medios electrónicos que establezcan las comunidades autónomas.

4. ¿Con qué periodicidad?

Con una periodicidad al menos mensual.

5. ¿Cuándo entrará en vigor esta normativa?

A partir del 2 de enero de 2019.

En Valencia a 17 de abril de 2018.

Secretaria del ICOVV.



ILUSTRE·COLEGIO
OFICIAL·DE
VETERINARIOS
DE·VALENCIA



ANEXO I: DATOS MÍNIMOS DE PRESCRIPCIÓN DE ANTIBIÓTICOS.

- A. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
B. PRESCRIPCIÓN EXCEPCIONAL

(Márquese según proceda)

1. PRESCRIPCIÓN DE ANTIBIÓTICOS.

Nombre y dos apellidos del prescriptor.

N.º de colegiado:

- Completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
- Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación, que irán al principio del número..

N.º de receta.

Denominación del medicamento (de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 1246/2008, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente).

Forma farmacéutica.

Sustancia/sustancias activas.

Número de envases.

Formato.

Fecha de la prescripción.

Especie animal a la que se prescribe.

Código de identificación de la explotación REGA (ES +12 dígitos).

2. PRESCRIPCIÓN DE PIENSOS MEDICAMENTOSOS.

Nombre y dos apellidos del prescriptor.

N.º de colegiado:

- Completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
- Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación, que irán al principio del número.

N.º de receta.

Denominación de la premezcla(s) medicamentosa(s) (de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 1246/2008, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente).

Sustancia/sustancias activas (antibióticos) de la premezcla o premezclas medicamentosas para piensos medicamentosos.

Dosificación de la premezcla(s) medicamentosa en el pienso.

Fecha de la prescripción.

Código de identificación de la explotación REGA (ES +12 dígitos).

Especie animal a la que se prescribe.

Cantidad de pienso medicamentoso.